

2º Sello Capitanía 1760



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVELIS, AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

que le relevais, al dicho Oficio, tenéis del fianzas, legas llama  
y abonadas y quedar a residencia Conforme, alas leyes de  
reino, an por lo que toca, al Oficio, Como por las negros que  
durante el Seleccionieren, y Cuanta Compagnia de los  
Condenaciones, y demas Cofranzas Como Reconocimiento en las  
dichas Instrucciones, y otras expresadas, y que residia, en el  
Oficio, el tiempo que es obligado, y de hazer mas que se  
la que por ley se permite, y entonces, no pueda entrar en  
mi Corte, sin licencia mia, o del presidente, y Governador  
dicho mi Consejo, Guardando, y Cumpliendo, en todo, punt  
tualmente los Capitulo, y dicha Instruccion, y Mando al dicho  
D. Baltasar Romero Marero, que respeto a tener  
resuelto, por punto Gen. en Decreto a diez de Mayo del  
año de mill setecientos veinte y Ocho, que todos los poven  
nadores, y Alcaldes mayores de la Jurisdiccion de las dhas.  
Poblaciones lo que se debiere, ala D. Hacienda de medias  
an nadas, y Servicio de Lanzas, remitiendo de seis, en  
seis meses, testimonio al Consejo de Hacienda por  
mano del Contador Gen. de Valores, de lo que ocurriere  
y verriere Cumpla precaramente Con esta que  
vino, porque a no Justificarlo, an por Justificacion  
de la misma Contaduria dhas. no dexera Consultado  
en otro Empleo. Lo mismo Mando, que Cumpla

